

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1240/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia Del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez**

### ¿Qué solicitó?



Información relacionada a la realización de las mesas de trabajo coordinadas por la Concertación Política, Regional Sur, para la revisión de la instalación del "Sendero Seguro" (Sendero Camina Libre, Camina Segura) del metro Copilco a CU de la UNAM.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se  
inconformó?

### ¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta impugnada.

**Palabras Clave:** Información incompleta, actos consentidos, indicios, procedimiento de búsqueda.

**ÍNDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 10 |
| 1. Competencia                       | 10 |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 10 |
| 3. Causales de Improcedencia         | 11 |
| 4. Cuestión Previa                   | 12 |
| 5. Síntesis de agravios              | 15 |
| 6. Estudio de agravios               | 16 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 29 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 30 |

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>                | Secretaría de Movilidad   |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1240/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1240/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163023000237, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“Durante el 2022 se desarrollaron 3 MESAS DE TRABAJO coordinadas por Concertación Política, Regional Sur, para la revisión de la instalación del “Sendero Seguro” (Sendero Camina Libre, Camina Segura) del metro Copilco a CU de la UNAM a petición expresa de un servidor, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y en las que participé entendiendo que dicho proyecto implica el trabajo coordinado de la ciudadanía, el gobierno central (SOBSE, SEMOVI, SIBISO, INVEA,*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*SEDUVI, SSC) e instancias de la Alcaldía (Servicios urbanos, parques y jardines, mercados y vía pública, jurídico y gobierno, concertación social, entre otras), por lo que,*

*SOLICITO:*

*A) Fotografía digital de la lista de participantes (funcionarios participantes).*

*B) Minuta pormenorizada.*

*C) Puntos de acuerdo.*

*D) Indicar si es parte de las funciones de los funcionarios de Concertación Política dar seguimiento a los puntos de acuerdo e incluso constatar que haya avances o al menos voluntad y seguimiento para llevarlos al cabo.*

*E) derivado del punto anterior, indicar qué avances se han tenido y cuáles han sido los métodos de verificación así como copia de las comunicaciones que se han tenido con el ciudadano solicitante de dicha mesa de trabajo.*

*Agradezco su atención.” (Sic)*

2. El veintidós de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- Dirección General de Planeación y Políticas

Respecto al punto A) referente a "Fotografía digital de la lista de participantes (funcionarios participantes)", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dando como resultado que no se cuenta con información relacionada.

Respecto al punto B) referente a "Minuta pormenorizada" hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, dando como resultado que no se cuenta con información relacionada.

Respecto al punto C) referente a "Puntos de acuerdo" hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, dando como resultado que no se cuenta con información relacionada.

Respecto al punto D) referente a "Indicar si es parte de las funciones de los funcionarios de Concertación Política dar seguimiento a los puntos de acuerdo e incluso constatar que haya avances o al menos voluntad y seguimiento para llevarlos al cabo" hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación no es la autoridad competente para dar respuesta la autoridad competente es la Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano esto de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 201 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto al punto E) referente a derivado del punto anterior, indicar qué avances se han tenido y cuáles han sido los métodos de verificación, así como copia de las comunicaciones que se han tenido con el ciudadano solicitante de dicha mesa de trabajo, hago de su conocimiento que la autoridad competente para brindar los avances de la construcción del proyecto "Sendero Seguro" es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México esto con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual se sugiere dirija su solicitud a dicha dependencia.

Finalmente con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sugirió al particular a que ingresara su solicitud de Información Pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) y a la Secretaría de Gobierno, con el propósito de que usted pueda ingresar su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE).  
- Ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 9183 3700 extensión 1108, 3122 y 5318, correo electrónico [sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com) o a la página <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Isabel Adela García Cruz.

- Unidad de Transparencia de la Secretaría Gobierno.  
- Ubicada en Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06800, Ciudad de México, teléfono 55 5741-4234 extensión 1025, o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Mendoza Martínez

3. El veintidós de febrero, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual se inconformó, señalando lo siguiente:

*“Si bien la petición original iba dirigida Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno de la Secretaría de Gobierno de Gobierno Central quien ha cotestado (SG/SSG/CGCPPyBG/DGCPPBGS/110/2023) y adjunto el documento de anexos como referencia a los oficios girados para dichas mesas de trabajo (ANEXO 3), lista de participantes (ANEXO 1) y puntos de acuerdo (ANEXO 2) y, en alcance al punto D pero sobre todo el E, solicito los avances que se han tenido así como los métodos de verificación de dichos avances de los acuerdos/puntos tratados con la SEMOVI y en particular se encuentran:*

*+ calce de la Página 9,*

*+ Página 12*

*+ Pagina 15.” (Sic)*

4. El veintisiete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles aclare sus razones o motivos de inconformidad conforme a los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de la materia.

5. Con fecha primero de marzo, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, desahogo la prevención formulada mediante proveído de fecha veintisiete de febrero, a través del cual señaló literalmente lo siguiente:

*“La queja o recurso de revisión la solicito porque el sujeto obligado menciona en su respuesta original no ser de su competencia la respuesta a mi solicitud específica, **en el inciso E) donde se lee: "derivado del inciso anterior" (los puntos de acuerdo de las mesas de trabajo), "indicar qué avances se han tenido y cuáles han sido los métodos de verificación así como copia de las comunicaciones que se han tenido con el ciudadano solicitante de dicha mesa de trabajo".***

*En la redacción de mi recurso de revisión y con el archivo que adjunté, demuestro que Sí es de competencia del sujeto obligado toda vez que*

*participó en dichas mesas de trabajo, se tocaron temas de competencia directa de la SEMOVI y sí es de su competencia dar respuesta a mi petición garantizando mi acceso a la información. Cabe aclarar que un servidor es el ciudadano que solicitó y acudió a dichas mesas de trabajo y éste es el método que tengo para saber si, al menos en lo administrativo, se le dió seguimiento y cumplieron o al menos contemplaron, los puntos acordados.”(Sic)*

6. Con fecha seis de marzo, el Comisionado Ponente, tuvo por desahogada la prevención formulada a la parte recurrente mediante proveído de fecha veintisiete de febrero, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

7. Con fecha veintidós de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEMOVI/CGEITC/DCT/0030/2023, signado por el Director de Coordinación Territorial, mediante el cual rindió sus alegatos reiterando su respuesta original.

8. Con fecha veintisiete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron los alegatos presentados por la parte recurrente a través del cual reiteró su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

9. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas en tiempo y forma los alegatos y manifestaciones presentadas por las partes; ordenando el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual

interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintidós de febrero**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintidós de febrero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintitrés de febrero al quince de marzo**. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veintidós de febrero**, es decir al inicio del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** Como se señaló en párrafos precedentes la parte recurrente solicitó información relacionada con la realización de las tres mesas de trabajo Coordinadas por Concertación Política, Regional Sur, para la revisión de la instalación del "Sendero Seguro" (Sendero Camina Libre, Camina Segura) del metro Copilco a CU de la UNAM a petición expresa de un servidor, XXXXXXXXXXXXX, y en las que participé entendiendo que dicho proyecto implica el trabajo coordinado de la ciudadanía, el gobierno central (SOBSE, SEMOVI, SIBISO, INVEA, SEDUVI, SSC) e instancias de la Alcaldía (Servicios urbanos, parques y jardines, mercados y vía pública, jurídico y gobierno, concertación social, entre otras, solicitando lo siguiente:

*A) Fotografía digital de la lista de participantes (funcionarios participantes).*

*B) Minuta pormenorizada.*

*C) Puntos de acuerdo.*

*D) Indicar si es parte de las funciones de los funcionarios de Concertación Política dar seguimiento a los puntos de acuerdo e incluso constatar que haya avances o al menos voluntad y seguimiento para llevarlos al cabo.*

*E) Derivado del punto anterior, indicar qué avances se han tenido y cuáles han sido los métodos de verificación así como copia de las comunicaciones que se han tenido con el ciudadano solicitante de dicha mesa de trabajo.*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Planeación y Políticas, señaló lo siguiente:

Respecto al punto A) referente a "Fotografía digital de la lista de participantes (funcionarios participantes)", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dando como resultado que no se cuenta con información relacionada.

Respecto al punto B) referente a "Minuta pormenorizada" hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, dando como resultado que no se cuenta con información relacionada.

Respecto al punto C) referente a "Puntos de acuerdo" hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, dando como resultado que no se cuenta con información relacionada.

Respecto al punto D) referente a "Indicar si es parte de las funciones de los funcionarios de Concertación Política dar seguimiento a los puntos de acuerdo e incluso constatar que haya avances o al menos voluntad y seguimiento para llevarlos al cabo" hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación no es la autoridad competente para dar respuesta la autoridad competente es la Coordinación General de Enlace

Interinstitucional Territorial y Ciudadano esto de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 201 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto al punto E) referente a derivado del punto anterior, indicar qué avances se han tenido y cuáles han sido los métodos de verificación, así como copia de las comunicaciones que se han tenido con el ciudadano solicitante de dicha mesa de trabajo, hago de su conocimiento que la autoridad competente para brindar los avances de la construcción del proyecto "Sendero Seguro" es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México esto con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual se sugiere dirija su solicitud a dicha dependencia.

Finalmente con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sugirió al particular a que ingresara su solicitud de Información Pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) y a la Secretaría de Gobierno, con el propósito de que usted pueda ingresar su petición a través del mismo sistema SISA I 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE).  
- Ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 9183 3700 extensión 1108, 3122 y 5318, correo electrónico

[sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com) o a la página  
<http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Isabel Adela García Cruz.

- Unidad de Transparencia de la Secretaría Gobierno.

- Ubicada en Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06800, Ciudad de México, teléfono 55 5741-4234 extensión 1025, o a la página

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Mendoza Martínez

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reiteró y defendió la legalidad de la respuesta impugnada.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, la parte recurrente, al momento de desahogar la prevención formulada por esta ponencia externo como inconformidad la respuesta emitida al inciso E), señalando que el Sujeto Obligado si es competente para dar respuesta a su petición, por lo que tiene el derecho a saber si el sujeto obligado a dado seguimiento los puntos acordados en las mesas de trabajo.

Observando que no manifestó inconformidad alguna respecto a los requerimientos identificados con los incisos A), B), C) y D), por lo que dichos requerimientos se entenderán **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, estos quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>.**

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Partiendo de lo anterior se procederá a analizar el contenido de la respuesta emitida, para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan**

**el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Se debe destacar que **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Como es de observarse, en el presente caso, la parte recurrente en **el inciso E)**, requiere que se le indique qué avances se han tenido por parte de la Secretaría y cuáles han sido los métodos de verificación, así como copia de las comunicaciones que se han tenido respecto de las mesas de trabajo señaladas por el particular en la solicitud de información, tal y como se muestra a continuación:

Mesa de trabajo de fecha 12 de abril de 2022



NOTA INFORMATIVA MESA SUR-0325

|   |  |   |                            |   |
|---|--|---|----------------------------|---|
| ALCALDIAS: COYOACAN                               |  | FECHA DE LA MESA DE ATENCION 26/04/2022 |                            |   |
| TIPO DE MESA                                      | CONCERTACIÓN   | INTERINSTITUCIONAL                      | ATENCIÓN CIUDADANA XXX     |   |
| RESPONSABLE Y CORRESPONSABLE (S)                  | Miguel Ángel Hernández Hernández, Director General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur, Sandra Camacho Escobar JUD de Atención a Grupos Sociales "B" Regional Sur.   |   |                            |   |
| ASUNTO / DEMANDA:                                 | Sendero Seguro entre el metro Copilco y los accesos de Ciudad Universitaria de la UNAM.  |   |                            |   |
| FL  | COCPPY89 VOLANTE DE TURNO N/A  | SUB. SECRETARIA GOBIERNO N/A            | SECRETARIA DE GOBIERNO N/A | Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana. N/A |
| FORMA DE CONVOCATORIA:                            | OFICIOS : DDCPP89/DCP PRS/0561/2022 DDCPP89/DCP PRS/0562/2022 DDCPP89/DCP PRS/0563/2022 DDCPP89/DCP PRS/0564/2022  | EXPOSICIÓN PÚBLICA N/A                  | TELEFONICA XXX             | ACUERDO DE MESA N/A   |
| ORGANIZACIÓN REPRESENTANTE Y/O PETICIONARIO:      | [REDACTED]   |   |                            |   |
| AUTORIDADES CONVOCADAS:                           | -SEMOVI Héctor Iván Flores<br>-Alcaldía Coyoacán (concertación) Miguel Sosa Tan y Juan José García<br>-Reordenamiento de la Vía Pública Alcaldía Coyoacán Romayel Madaroga   |   |                            |   |
| DESARROLLO DE LA MESA (PUNTOS TRATADOS) ACUERDOS: | DESARROLLO. En seguimiento a la mesa de trabajo anterior de fecha 13 de abril de 2022, se convoca a las siguientes dependencias:<br>Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, SEMOVI, SOBSE y Alcaldía Coyoacán con la finalidad de dar atención a la petición del ciudadano, por lo que se da por iniciada la mesa y enseguida el [REDACTED] expone los siguientes temas considerando son principales ejes de acción del proyecto sendero seguro. |   |                            |   |

Mesa de trabajo de fecha 4 de noviembre de 2022




REGISTRO DE ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN REGIONAL SUR

TEMA: Sendero Seguro COPILCO (2 de 2) ALCALDÍA: \_\_\_\_\_ F3-A

FECHA: Noviembre 4, 2022 HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_ HORA DE TÉRMINO: \_\_\_\_\_

|      | NOMBRE                       | DEPENDENCIA                         | CARGO                               | TELÉFONO (*) | CORREO ELECTRÓNICO (*) |
|------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------|------------------------|
| 1.-  | Botello Perez Adrian Rafael  | SIBSO- IAPP                         | JCP Bayada Calle                    | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 2.-  | Garcera (Botero) Carlos José | SIBSO- IAPP                         | JCP Bayada Calle                    | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 3.-  | Miguel Sosa Tan              | Subdir. Concertación Social         | Subdirector                         | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 4.-  | Iván Ramírez                 | SEMOVI                              | Subdirector Seguimto                | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 5.-  | Gerardo Aguilar              | DIV                                 | Asesor Técnico                      | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 6.-  | Adriana Hernández            | Sub. Operación de Espacios Públicos | Asistente                           | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 7.5  | Juan José García M           | Concertación Social                 | Concertador                         | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 8.-  | Sandra Camacho Escobar A.    | SEMOVI                              | Arquitecta de Tránsito              | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 9.-  | Carla Pineda Aguilar         | Alcaldía Coyoacán                   | Sub. Operación de Seguridad         | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 10   | Osvaldo Sosa Camacho         | Alcaldía Coyoacán                   | Sub. de Pol. Adm. Terr. y Des. Urb. | [REDACTED]   | [REDACTED]             |
| 11.- |                              |                                     |                                     |              |                        |

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "Atención y Seguimiento a la demanda ciudadana de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno", el cual forma parte del Sistema de Información de la Ciudad de México, cuya finalidad es tener registro de asistencia en las mesas de trabajo y poder ser convocados a las mismas.

|  |   |
|--|---|
| ORGANIZACION (REPRESENTANTE Y/O PETICIONARIO):   | [REDACTED] INTEGRANTE DE COPACO   |
| AUTORIDADES CONVOCADAS:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México</li> <li>-Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México</li> <li>-Alcaldía Cuauhtémoc</li> <li>-Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México</li> <li>-Secretaría de Inclusión y Bienestar Social</li> <li>-Sistema de Transporte Colectivo</li> <li>-Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</li> <li>-Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México.</li> </ul>   |
| DESARROLLO DE LA MESA (PUNTOS TRATADOS) ACUERDOS:  | <p>DESARROLLO:</p> <p>Por parte del vecino, se expone la necesidad de que exista una coordinación entre las diferentes instancias del gobierno de la ciudad, para que el sendero seguro de copilco - universidad sea de manera integral y no aislada, por lo que solicita de ser posible banquetas más amplias, cámara de c5 en varias zonas, seguridad en la zona, retiro de puestos ambulantes y puestos en vía pública, apercebimiento de rutas 45, 111 y 112, señalética, etc.</p> <p>SEMOVI</p> <p>v. Diagonal 20 de noviembre #294, Piso 2, Col. Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc Tel. 55 57 41 42 34, Ext. 3052</p> <p>CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA</p> |
| <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO</p> <p>2022 Flores<br/>Alcaldía Miguel Alemán</p>   |   |
| <p>Informa que a partir del próximo martes se han agendado recorrido de apercebimiento y verificación de las rutas 45, 111 y 112 que corren sobre copilco, y en relación con la señalética que solicita, informarán al área de planeación de la Secretaría para su atención.</p> <p>C5<br/>Señala que de la coordinación con la SOBSE, se han proyectado la ubicación de cámaras c5 y tótem de donde tienen ya una primera propuesta generada.</p> |   |

Como se puede observar de las documentales antes transcritas, se puede observar que la Secretaría de Movilidad si participó en la realización de las mesas de trabajo de fechas 12 y 26 de abril y 4 de noviembre de 2022.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, genera certeza en este Instituto de que el Sujeto Obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información al existir indicios que acrediten la existencia de la información solicitada.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN**

***PRESUNCIÓN DE CERTEZA***<sup>6</sup>. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Ahora bien, respecto a la competencia del Sujeto Obligado es importante citar el “Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad”<sup>7</sup>, el cual dispone lo siguiente:

**Puesto: Coordinación General de Enlace Interinstitucional, Territorial y Ciudadano**

- I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la política de movilidad en las comisiones y comités en los que participe;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones que las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Movilidad le confieran, comunicando el desarrollo y cumplimiento de las mismas, participando en los congresos, conferencias, exposiciones, eventos y **mesas de trabajo de atención a grupos sociales e institucionales** que le indique la persona Titular de la Dependencia;
- III. Coordinar y ejercer la representación de la Secretaría de Movilidad en las comisiones y comités de los que forme parte;

---

<sup>6</sup> Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

<sup>7</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [Manual Final Aprobado 23 dic 19.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

- IV. Establecer y fortalecer los enlaces institucionales con las diferentes autoridades de la Administración Pública del ámbito federal, para el desarrollo de programas estratégicos en materia de movilidad y seguridad vial;
- V. Coordinar los espacios de interlocución entre organizaciones sociales, sectoriales y entre éstas y la Secretaría, para la prevención de conflictos en materia de movilidad y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;
- VI. Participar en comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades;
- VII. Incentivar y difundir, de conformidad con los planes y proyectos de la Subsecretaría de Planeación Políticas y Regulación, la colocación, mantenimiento y preservación en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad en los territorios de las Alcaldías; y
- VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende el superior jerárquico

De la normativa antes citada se desprende que dentro de las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Enlace Interinstitucional, Territorial y Ciudadano, se encuentran las de participar en mesas de trabajo de atención a la ciudadanía, en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades para atender los requerimientos planteados en la solicitud de información, sin embargo, la Secretaría de Movilidad emitió una respuesta carente de congruencia y exhaustividad, argumentando que no contaba con la información al no ser competente para pronunciarse.

En consecuencia la Secretaría, no dio una debida atención a la solicitud, por lo que deberá de realizar nuevamente la búsqueda de la información en sus archivos históricos, ya que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos

14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,<sup>8</sup> normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211,

---

<sup>8</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad\\_relacionada/lineamientos\\_sistema\\_electronico\\_aprobados\\_por\\_el%20pleno\\_vf.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf)

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a la Coordinación General de Enlace Interinstitucional, Territorial y Ciudadano, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

## **Capítulo II**

### **De los Principios en materia de Transparencia**

#### **y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las **solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia,

en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de atender la solicitud de información.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

Es así como, del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, ya que, el Sujeto Obligado en la respuesta no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turnar la solicitud de información a la **Coordinación General de Enlace Interinstitucional, Territorial y Ciudadano** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue lo requerido en el inciso E) de la solicitud.

En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta a dicho requerimiento, y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**